



Resolución Rectoral n.° 0984-2016-UNAP
Iquitos, 19 de agosto de 2016

VISTO:

La solicitud presentada el 07 de junio de 2016 por don José Isaías Sáenz Rojas, sobre pago por bonificaciones económicas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de visto, don José Isaías Sáenz Rojas, actualmente cesante en el régimen pensionario Decreto Ley n.° 20530, solicita al rector el pago de las bonificaciones siguientes:

1. Pago de la remuneración básica en aplicación del Decreto de Urgencia n.° 105-2001
2. Reconocimiento y pago de la bonificación por quinquenios
3. Pago del incremento salarial otorgado por el Decreto Ley n.° 25981
4. Pago de la bonificación por costo de vida en aplicación del artículo 1, inciso a) del Decreto Supremo n.° 264-90-EF
5. El pago de los intereses legales devengados por la omisión del pago a cada bonificación;

Que, mediante Oficio n.° 529-2016-OGRH-UNAP, con fecha 08 de agosto de 2016, el jefe de la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH), hizo llegar el Informe n.° 062-2016-OPC-OGRH-UNAP de la Oficina de Pensiones y Compensaciones, y el Informe n.° 013-2016-UGRH-UNAP de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos adscritos a la Oficina General de Recursos Humanos y concluyen que no existe deuda alguna por ningún concepto al ex docente recurrente en razón que todo los beneficios que está solicitando han sido otorgados y viene percibiendo desde que ha sido prescrito por norma expresa;

Que, como se aprecia de la documentación alcanzada por la Oficina General de Recursos Humanos, se advierte que el ex docente viene percibiendo su remuneración básica en concordancia al D.U. n.° 105-2001 que agrupa la remuneración básica, la remuneración reunificada más el D.U. n.° 105-2001 que conforman la remuneración principal que es el monto de 98.31 nuevos soles y que aparece en su boleta de pagos mes a mes;

Que, con respecto a los quinquenios que solicita el ex docente se advierte que en sus boletas de pago se aprecia el rubro remuneración personal el monto de 0.02 que equivale al 30% de la remuneración básica que es 0.07 en total 6 quinquenios a razón del 5% por cada quinquenio al haber cumplido 30 años de servicios al Estado y todo este monto sigue percibiendo en sus boletas de pago;

Que, con respecto al pedido de incremento salarial por el Decreto Ley n.° 25981 en cuyo artículo 2 establece en forma clara que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al Fonavi con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992 tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este incremento será el 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecta a la contribución al Fonavi;

Que, se publicó el Decreto Supremo Extraordinario n.° 043-PCM-93, en cuyo artículo 2 precisa que lo prescrito por el Decreto Ley n.° 25981 no comprende a los organismos del sector público, que financien sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, lo que demuestra que el presente decreto ley no es aplicable al solicitante en razón que sus remuneraciones o las planillas son financiadas con fuente del tesoro público;

Que, la bonificación por costo de vida que solicita el recurrente en virtud del Decreto Supremo n.° 264-90-EF, cuya norma en su promulgación otorgaba un incremento de tres millones quinientos mil intis por concepto de bonificación especial, y en cuyo artículo 8 establece que el incremento por costo de vida a que se refiere el artículo 1 del presente decreto supremo tendrá el carácter de pensionable y se afectará a las asignaciones específicas 01.116, 01.09, 01.10, 01.11 transitoria para la homologación, costo de vida del obrero eventual y 05.02 costo de vida según corresponda del clasificador por objeto de gasto lo que se evidencia en sus boletas de pago en las fechas de otorgamiento de la norma en mención se observa un incremento y el costo de vida que se refiere la norma indicada y a la que solicita el recurrente forma parte



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0984-2016-UNAP

de su remuneración pensionable o transitoria pensionable o transitoria por homologación, se viene otorgándose y el solicitante viene percibiendo como el rubro de transitoria para homologación;

Que, por los fundamentos expuestos debe declararse improcedente el pedido sobre pago de remuneración básica, pago de bonificación, pago de bonificación por quinquenios, pago de incremento salarial, pago de bonificación por costo de vida y de los interés legales devengados, solicitado por el ex docente don José Isaías Sáenz Rojas;

Estando al Informe n.º 093-2016-OAL-UNAP, del 16 de agosto de 2016, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; y,

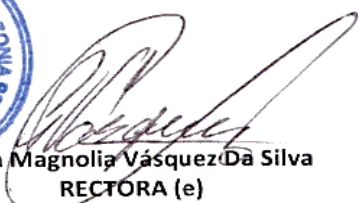
En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente lo solicitado por el ex docente don **José Isaías Sáenz Rojas**, sobre pago de remuneración básica, pago de bonificación, pago de bonificación por quinquenios, pago de incremento salarial, pago de bonificación por costo de vida y de los interés legales devengados, en razón que todos los beneficios solicitados viene percibiendo desde el momento que generó el derecho, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Perla Magnolia Vásquez Da Silva
RECTORA (e)




Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARÍA GENERAL